

PAGADO 04/07/2025 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ALMA CECILIA ALBARRACIN GOMEZ		
Documento	CC51899072	Dirección	TV 96A #77 B - 30 BLOQUE 4 APTO 303
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3053015144
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades														Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total						
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TDE	TDP	TAP	USP	COR	USI	IGE	UMA	VAC	VAP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 51899072	ALMA CECILIA ALBARRACIN GOMEZ	59	05																0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	\$ 0	\$ 0	(EPS005) EPS SANITAS	\$ 1.839.805	\$ 230.000	0,522	\$ 1.839.805	\$ 9.700	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 239.700

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 0	\$ 1.839.805	\$ 1.839.805	\$ 0	\$ 0	\$ 230.000	\$ 9.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 239.700	\$ 0	\$ 239.700

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Página 1 de 1

¡El Poder de lo SIMPLE!

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_13212042 **SUB 220467**
18 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ALBARRACIN GOMEZ ALMA CECILIA**, identificado(a) con CC No. 51,899,072, solicita el 8 de agosto de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023_13212042.

Que nació el 5 de agosto de 1966 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ19960101	19960108	TIEMPO SERVICIO	8
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ19960201	19960329	TIEMPO SERVICIO	59
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ19960401	19960529	TIEMPO SERVICIO	59
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ19960601	19960629	TIEMPO SERVICIO	29
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ19960701	19960729	TIEMPO SERVICIO	29
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ19960801	19960829	TIEMPO SERVICIO	29
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ19960901	19960929	TIEMPO SERVICIO	29
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ19961001	19961029	TIEMPO SERVICIO	29
1 BAYONA	SANCHEZ19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ19961101	19961129	TIEMPO SERVICIO	29
1 BAYONA	SANCHEZ19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1	SANCHEZ19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 220467
18 AGO 2023

ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ	20201201	20201222	TIEMPO SERVICIO	22
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ	20210401	20210731	TIEMPO SERVICIO	120
ALBARRACIN ALMA CECILIA	GOMEZ	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 CAJA DE COMPENSACION F		20220301	20220329	TIEMPO SERVICIO	29

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 3,070 días laborados, correspondientes a 438 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

SUB 220467
18 AGO 2023

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones:

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 90 de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR	VALOR	VALOR ACTUALIZADO
-----	--------	-------	-------	-------------------

SUB 220467
18 AGO 2023

		ACUMULADO	IBL	
1996	IBC	2,055,285.00	2,055,285.00	11,877,990.00
1997	IBC	744,333.00	744,333.00	3,536,693.00
2000	IBC	536,104.00	536,104.00	1,698,098.00
2001	IBC	2,256,889.00	2,256,889.00	6,573,484.00
2002	IBC	311,111.00	311,111.00	841,756.00
2003	IBC	999,000.00	999,000.00	2,526,354.00
2004	IBC	681,134.00	681,134.00	1,617,531.00
2010	IBC	520,625.00	520,625.00	921,642.00
2011	IBC	4,288,000.00	4,288,000.00	7,357,633.00
2012	IBC	9,197,000.00	9,197,000.00	15,213,356.00
2013	IBC	9,174,000.00	9,174,000.00	14,813,860.00
2014	IBC	7,666,433.00	7,666,433.00	12,143,900.00
2015	IBC	1,260,000.00	1,260,000.00	1,925,416.00
2017	IBC	7,758,942.00	7,758,942.00	10,500,896.00
2018	IBC	2,114,856.00	2,114,856.00	2,749,767.00
2019	IBC	4,140,468.00	4,140,468.00	5,217,576.00
2020	IBC	472,064.00	472,064.00	573,090.00
2021	IBC	9,906,000.00	9,906,000.00	11,835,426.00
2022	IBC	966,667.00	966,667.00	1,093,494.00

Indemnización = \$13,641,996.00

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **ALBARRACIN GOMEZ ALMA CECILIA**, ya identificado, en cuantía de \$13,641,996.00 TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo **202309** que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA de BOGOTÁ DC CL 30 A 6 75 CTR SERV PNAS Y PYME BTA.**

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3070	\$13,641,996.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.